



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 23 de septiembre de 2019
SDM-SC - 207012

Señora:
CELSD ORTIZ ANGARITA
Finca La Carolina Vereda San Jose Arevalo
Rio Negro/ Santander
Teléfono: 313 37706989
Email: dmos2008@gmail.com

Santander

472	Motivos de Devolución	Destinatario	No Existe Número
		Rehusado	No Rescata
		Cancelado	No Concedido
		Faltante	Apertado Cautelar
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	R D	Fecha 2:
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		cc. 17-10-2019	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

URGENTE

REF: ACCIÓN DE TUTELA 2019-00363- ALCANCE SDM 187796/2018

Señor ORTIZ:

En atención al asunto de la referencia mediante el cual el accionante **CELSD ORTIZ ANGARITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 13802405, señala que se le vulneró su derecho fundamental al debido proceso.

Al respecto le informamos que dando aplicación al artículo 135 de la Ley 769 de 2002 modificada por la ley 1383 de 2010 art 22 inc. 5 que establece "...las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora", por medio tecnológico (cámara de video) previamente instalada, se detectó conducta contravencional a las Normas de Tránsito y se elaboró las siguientes ordenes de comparendos así:

COMPARENDOS	FECHA DE COMPARENDO	PLACA	ESTADO	CODIGO DE LA INFRACCION
01000000021452461	31/10/2018	RDN715	VIGENTE	C-02
01000000016124062	19/08/2017	RDN715	VIGENTE	C-02
01000000016119194	08/09/2017	RDN715	VIGENTE	C-02

el señor **CELSD ORTIZ ANGARITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 2405, para el momento de la imposición de las ordenes de comparendos No. 0000000021452461, 1001000000016124062 y 11001000000016119194 objeto de

- 35

dbogota.gov.co

J5

Remitente: CELSD ORTIZ ANGARITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 13802405, para el momento de la imposición de las ordenes de comparendos No. 0000000021452461, 1001000000016124062 y 11001000000016119194 objeto de

Remitente

Destinatario

Remitente: CELSD ORTIZ ANGARITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 13802405, para el momento de la imposición de las ordenes de comparendos No. 0000000021452461, 1001000000016124062 y 11001000000016119194 objeto de

Destinatario: CELSD ORTIZ ANGARITA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 13802405, para el momento de la imposición de las ordenes de comparendos No. 0000000021452461, 1001000000016124062 y 11001000000016119194 objeto de

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

controversia, era el propietario inscrito del vehículo de placas **RDN715** según la información registrada en el Organismo Tránsito donde se encuentra matriculado el automotor:

Consulta Vehículo RDN715	
☒ Características	☒ Adicional
☒ Propietario	☐ Cambios
☐ Otros	
Información propietarios	
Identificación: C13802405	Documento: CEDULA DE Porcentaje: 100
Nombres/Razón social: ORTIZ ANGARITA CELSO	
Departamento: 11001	Ciudad: BOGOTÁ
Celular:	Correo Electrónico:

Y en consecuencia se generaron los mencionados comparendos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo que señala el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". "subrayas fuera de texto".

La norma es clara al señalar que se remitirá la orden de comparendo a la dirección registrada del último propietario, por lo tanto, el señor **CELSO ORTIZ ANGARITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **13802405**, reporto al Organismo de Tránsito y Transporte de Bogotá la dirección **CRA 28 # 11-65 en Bogotá, para el momento de la imposición de las ordenes de comparendos de la referencia**; tal como se vislumbra en la siguiente captura de pantalla.

Consulta Cambio Direcciones	
Información Conductor	
Identificación	Documento
C13802405	CEDULA DE CIUDAD
Nombres	Apellidos
CELSO	ORTIZ
Fecha	Sexo
1948-04-26	M
Ciudad	País
BOGOTÁ	COLOMBIA
Dirección	
CRA 28 # 11-65	





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Por otro lado, es pertinente indicar el proceso de notificación de una orden de comparendo electrónico es así:

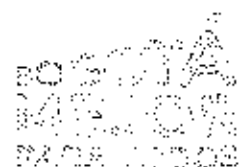
Notificación comparendos electrónicos: Ante la observancia de la comisión de la infracción existe un procedimiento establecido para la elaboración de la orden de comparendo (orden formal de comparecencia) y para el caso puntual cuando existe una detección de infracción a través de medios electrónicos, el artículo 137 CNT señala:

*"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la **dirección registrada del último propietario del vehículo**".*

De lo expuesto se infiere que la notificación de la comisión de una infracción y frente a quien se surtirá el procedimiento contravencional correspondiente es al propietario del vehículo que fue detectado en la comisión de la infracción, y en tal sentido el derecho de dominio que recae sobre un bien mueble como lo es un vehículo, encierra en conjunto el cumplimiento de las disposiciones legales existentes. Al respecto es importante señalar que la información respecto al domicilio y/o dirección del propietario de conformidad con el procedimiento contravencional únicamente se tiene acceso a la Reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) si es para automotores matriculados en Bogotá o a la información que reporten los Organismos de Tránsito del lugar de matrícula del rodante relacionado.

De manera que las ordenes de comparendo fueron remitidas a la dirección que se encontraba reportada en el RDA la cual corresponde **CRA 28 # 11-65 en Bogotá**, para la fecha de la imposición de los comparendos No. **11001000000021452461**, **11001000000016124062** y **11001000000016119194**.

En tal sentido, la notificación de la orden de comparendo número **11001000000021452461**, fue devuelto por la causal "**DIRECCION NO EXISTE**", como se evidencia a continuación:







De la notificación es importante precisar que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, de acuerdo al artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2013, el cual dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha. El lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Se difiere que el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

Conforme a lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso para el caso en comento, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al **aviso** como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción se realizó el trámite de notificación personal de los comparendos por la causal referida, ordenándose la notificación de la siguiente manera:

Por RESOLUCION AVISO 108 DEL 2018-11-27 NOTIFICADO 04/12/2018 la orden de comparendo No. 11001000000021452461:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000021452461

FECHA INFRACCIÓN

CÓD.

PLACA

10/31/2018 16:58:28

C.02

RDK713

Ver Comparendo

Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE

AGENTE ORIGEN

FUENTE IMPOSICIÓN

Dayana Katherine Caia Parra

187323

DEAF

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRE

Cédula Ciudadanía

13802405

CELSO ORTIZ ANSARITA

FECHA CURSO

TIPO DOC.

NÚMERO DOCUMENTO

NOMBRES

NO SE HA REGISTRADO CURSO

FECHA REGISTRO

EVENTO

PDF

2018-11-1 20:17:10

(1) Generación archivo comparendo

2018-11-15 13:23:19

(3) Registro resolución. Causal: DIRECCION NO EXISTE

2018-12-3 4:21:15

(8) Registro notificación entrega a ciudadano
RESOLUCION AVISO
108 DEL 2018-11-27 NOTIFICADO 04/12/2018

2018-12-3 4:28:37

(4) Registro envío a SICON

No Aplica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 108 DEL 2016-11-27
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2016.

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

13802405	1100100000021452461	RDN715
----------	---------------------	--------

Por RESOLUCION AVISO 066 DEL 2017-09-06 NOTIFICADO 13/09/2017 la orden de comparendo No. **11001000000016124062:**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

110010000000916124062

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
08/19/2017 04:02:37	0-02	RDN715
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DEL AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
Fabrizio Quintero	60152	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	13502403	CELSO ORTIZ ANGARITA

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTADO CURSO			

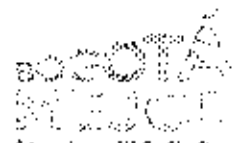
FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2017-6-30 11:16:27.0	1. Generar en archivo comparendo	
2017-6-30 11:16:30.0	13. Registro devolución, Causel. Dirección Incompleta	
2017-6-12 09:59:12.0	5. Registro notificación entrega a ciudadano	
2017-6-12 4:13:00.0	RESOLUCION AVISO 069 DEL 2017-09-08 NOTIFICADO 13.06.2017	
2017-6-16 15:04:30.0	14. Registro envío a SICOB	No aplica
	14.1. Impedimento Notificación al SICOB	No aplica

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 068 DEL 2017-08-06

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las contenidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, regula la concurrencia a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido el artículo 137 Ley 769 de 2002 contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

15802405	11001000000016124062	RDN715
18255806	11001000000016447414	PI-4979

Por RESOLUCION AVISO 067 DEL 2017-09-18 NOTIFICADO 25/09/2017 la orden de comparendo No. 11001000000016119194:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000016119194

FECHA INFRACCIÓN	CÓD.	PLACA
13.06.2017 10:54:15	0.02	RDNT16
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
FEDEROLITERO	SAJES	DEAF

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Unificada	11802406	CELSO ORTIZ ANGARITA

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HAN REGISTRADO			

FECHA REGISTRO	EUENTO	PDF
2017-09-10 07:55:00	11. Generación archivo comparendo	PDF
2017-09-10 07:19:00	13. Registro devuelto al Ciudadano Dirección Incompleta	PDF
2017-09-14 11:11:00	6. Registro notificación entrega al ciudadano RESOLUCION Ay.SD 107 DE 2017-09-13 NOTIFICADO 25.09.2017	PDF
2017-09-15 11:00:00	4. Registro en el S.D.C.	PDF
2017-09-19 07:53:00	400. Carga de Notificación en S.D.C.	PDF



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No 867 DEL 2817-09-18

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN POR AVISO DE
COMPARENDOS ELECTRÓNICOS"**

El Subdirector de de Contravenciones de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en uso de sus facultades legales en particular las conferidas por el Decreto 567 de 2006 y la Resolución 340 de 2010,

I. CONSIDERANDOS

El artículo 135 inciso 5 de la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, regula lo concerniente a la detección de infracciones a través de medios técnicos y/o tecnológicos y la posterior imposición de la orden de comparendo respectiva.

En igual sentido al artículo 137 Ley 769 de 2002 contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor.

Ahora bien, el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito señala la posibilidad de aplicar por analogía y compatibilidad las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo que no se encuentran reguladas en el Código Nacional de Tránsito, en cuanto no fueran incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso de análisis.

3746041	11001000000016142304	RDN715
13802405	11001000000016119194	RDN715
13810967	11001000000016130162	HSV377

Ahora frente a la responsabilidad contravencional le informo que el Art 129 de la Ley 769 de 2002 prevé:

ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación. "subrayado fuera de texto y negrillas"

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. "subrayado fuera de texto"

Quiere decir lo anterior que el señor **CELSO ORTIZ ANGARITA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **13802405**, propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría.

AC 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

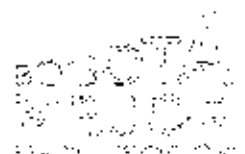
-Si el presunto infractor aceptaba la comisión de la infracción: Conforme lo establece el artículo 136 del Código Nacional de Tránsito puede cancelar el comparendo con los siguientes descuentos:

Si el implicado aceptaba la comisión de la infracción podía cancelar el 50 % del valor de la multa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo o cancelar el 75 % del valor de la multa si pagaba dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo sin necesidad de otra actuación administrativa, casos en los cuales debió obligatoriamente asistir a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, dejando la aclaración que como en este caso se trata de un comparendo electrónico, los términos tienen un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación.

Por otra parte, si el accionante considera que ha sido víctima de un delito penal, es pertinente que inicie el respectivo procedimiento con el fin de que se inicie una investigación por la autoridad competente quien es la Fiscalía General de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto no considera esta Subdirección, que se haya vulnerado el derecho alguno toda vez que se han seguido **los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados** y como es de su conocimiento *las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.*

En conclusión, no ha existido vulneración de los derechos fundamentales de los cuales solicita amparo el accionante, ya que el proceso contravencional se adelantó de acuerdo a la normatividad vigente y con observancia de los principios legales que rigen la actuación administrativa, de acuerdo a la ley 1843 de 2017 y demás normas concordantes, la administración intentó enterar al ciudadano del proceso contravencional, originado de la imposición de la orden de comparendo objeto de la controversia, a la dirección por el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

registrada al RUNT y/o Organismos de Tránsito correspondiente, resaltando que existe una obligación por parte de los propietarios de actualizar su dirección de notificación ante el RUNT y el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo.

Por lo anterior, esta entidad llevo a cabo el procedimiento establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010 modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012 y adicionado por el artículo 7 de la Ley 1843 de 2017, intentando notificar a la dirección registrada ante el organismo donde se encuentra matriculado el vehículo dentro del término legal.

Es por eso que una vez cumplido con el debido procedimiento, y una vez vencido el término legal para la comparecencia del accionado ante esta entidad, se procedió a actuar de acuerdo a la ley y mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararla contraventor de las normas de tránsito.

Es importante que el accionante acate la ley y cumpla con la obligación que adquiere como propietario del vehículo de actualizar su dirección de notificación ante el RUNT y el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo, como se evidencia es más que evidente que al accionante se le ha respetado su derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, en ningún momento se ha restringido su derecho de defensa, fueron los respetados los términos legales para que la accionante compareciera a hacer uso de los descuentos o en su defecto a realizar la impugnación del comparendo mediante audiencia pública.

La norma es clara al indicar que la obligación de reportar o actualizar la dirección, es ante el RUNT y ante el organismo de tránsito, para el caso que nos ocupa, ante el SIM que es donde se encuentra matriculado el vehículo, adicionalmente la norma no remite a cualquier medio de información para consultar la dirección del posible infractor, sería una interpretación errada de la norma aplicable, si se acudiera a otros medios de información para consultar la dirección del infractor cuando se tiene la obligación de revisar la información por el mismo ciudadano registrada en el RUNT y/o Organismo de Tránsito que le corresponde.

En los anteriores términos se da respuesta a lo solicitado.

"Bogotá, mejor para todos"

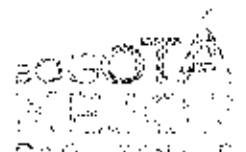

JANETH JUDITH SALGADO PÁEZ
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: TATIANA SOTO SANCHEZ - SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
Anexo: Lo enunciado en cuatro (4) folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 13 No 37-35

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000021452461

Fecha de Impresión: 01 de noviembre de 2018



Consulte la guía de comparendo y la evidencia de la infracción en

www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción

C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Descripción

Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción

31 de octubre de 2018 16:58:26

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad

CR 60 - CL 4 B 50 - PUENTE ARANDA

OBSERVACIONES

ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS. SEÑAL SR 26 EN ABANDONO

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre

CELSO ORTIZ ANGARITA

Tipo y No. Identificación

CC 13802405

Dirección: CRA 2B # 11-65

BOGOTÁ

Placa

RDN715

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Dayana Katherine Cala Parra

Placa: 094281



Respetado(a) señor(a) ORTIZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2011, fue impuesto la Orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa RDN715 fue detectado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor por el que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$195300, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2. Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$97650, en las entidades financieras autorizadas y mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizada el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 al Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda inculpada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligada a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

Resposta: mod: 6, c: 0. (100% em 2018)

Para generar su volante de pagX, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Repete las Navidades de tránsito: Bogotá mejor para todos!

[illegible]

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movillego.gov.co o queriendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea pagarle a los descendientes atorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos e PSE", realizando el correspondiente curso de pago por la Secretaría Distrital de Movilidad. Si decide la remisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos ATM.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Para acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier s.t.a a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a 'CONSULTA... Y PAGO DE COMPARENDOS'.
2. Digite el número de identificación y haga clic en 'Buscar'.
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en 'Pagar Comparendo'.
5. Verifique los datos de la obligación a pagar y de clic en 'Pagar'.
6. Siga las instrucciones.

Estados Financieros

Banco de Occidente

12885 Las Animas - 447 Second St. N. - 4th Floor
 Miami, Florida 33134
 Tel: 305-375-1111
 Fax: 305-375-1112
 E-mail: info@laser.com

Banco Caja Social

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

CURTIS PRODUCTIONS

© 2004 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 255: 105–112

Europe & Africa (see **History**): $\langle 41 - \frac{1}{2} \rangle$ New (1/2) 1.

[illegible]

SuperCard# 29 de julho

lunar, minor y mayor. -e años de curso el primer, 10:00 a.m. y 12:00 p.m. De martes a lunes.

Municipios y Villas. Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 12:00 m. a 1:00 p.m. / Horas

SuperCADE Suba: Portal de Transparência do Suba

Locais: a Vigines, Harão de Caires, 8 de a r. - Jureia, 10. p 12 de r. Duração: 2 dias
 Itinerário: Harão de Caires 8 de a r. - Jureia, 10. p 12 de r. - Jureia, 10. p 12 de r. - Jureia, 10. p 12 de r.

Para adquirir o corpo de pedagogo a partir de 1974, a lei n.º 11.050, de 1966, e a lei n.º 11.051, de 1966, foram alteradas.

דעם קאמפאניאניען די 15 יאר, וועט זיך אפמאכן א פארשטייבונג, ווען ער וועט אים
אומקומען.

• 561 אדם נהרג! 4200 פצועים • ירושלים • 2005 • 14.10.05 • 61

[illegible]

- **Examen de construcción**

Willis: Se não quiserem trabalhar nem fazer nada, por que não se matam, então, porque não se matam?

De la misma forma, se debe prestar atención para que los votantes no se confundan, con un mínimo de 10 minutos de tiempo para la votación, y un máximo de 1 hora para la apertura de los resultados.

© 2005 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 258: 111–118

Mayyit m'p'rtototik:

El Gobierno Nacional y Servicios de la Alcaldía Mayor de Bogotá, www.angers.gov.co

51. *more* 195

Sitios donde puede imprimir la Orden de Campesinado

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1039-1043.

Super-Care Moving & Storage Co., Inc. Cal # 13-37-25
Dr. J. M. Brownlee Jr. Dr. A. = 10-1-4-10

01 20 45 99 74 - 1155 JE 7 00 00 - 19 00 00



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016124062

Fecha de Imposición 20 de agosto de 2017



Consulte la orden de comparendo y la orden de infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
19 de agosto de 2017 16:02:23

Dirección de la infracción - Sentido Carri - Localidad
CL 129 - CR 52 - SUBA

OBSERVACIONES
VEHICULO PARQUEADO EN VÍA PÚBLICA, EXISTE SEÑAL SR 28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
CELSO ORTIZ ANGARITA

Tipo y No. Identificación
CC 13802405

Dirección: CRA 28 # 11-65

BOGOTÁ

Placa
RDN715

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

Fabian Quintero
Placa 090147



Respetado(a) señor(a) ORTIZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 185 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo por estacionar el vehículo de placa RDN715 en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**. En su defecto y, en todo caso, como quien en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la forma de pago que se señalan a continuación:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de cobro de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa de 50% a 25%, de acuerdo con los datos que se señalan a continuación:

2.1. Entre los días hábiles diez (10) días hábiles, venideros a partir de la siguiente al recibo de esta comunicación, pagando el descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$184500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de cobro de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

2.2. Entre los días hábiles once (11) al veintidós (22) contados a partir de la siguiente al recibo de esta comunicación, pagando el descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$276750, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de cobro de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los **plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor escadante de la multa impuesta.**

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o carta de pedicón), en el SuperCÁD de Movilidad ubicada en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 p.m. a 4 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 013 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

5. No se presenta, la autoridad seguirá el proceso administrativo entendiéndose que queda vinculado a misma, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

[illegible]

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS". "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

[illegible]

5. Accede la comisión en la infracción y desea realizar el pago, genera el respectivo volante ingresando a la página www.movilidad.gov.co siguiendo a continuación:

Si desea acceder a los documentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras: O personalmente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Banco de Pagos PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si accede la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar de la manera descrita o a través de cajeros automáticos A.T.M.

Cursus Podagricus

www.movilidadbpgota.gov.co

Fuente: Această al Rector de pover *SE de 5000 Călugăres no a căn i de oio habi tiquente 31
red de de 2000 Călugăres no a căn i de oio habi tiquente 31

1. Ingrese a "CONSULTA" y PAGO DE COMPARENDOS
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número del comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique que los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

[illegible]

Banco Caja Social

Todos os dados foram coletados em 1999, a fim de evitar o efeito de sazonalidade.

Para el alumno, el curso de Fundamentos de la Ley deberá generarse en Volúmenes en papel y realizarse el curso en la Secretaría Distrital de Planeación, la cual, deberá generar los cursos de acuerdo a los cambios.

[illegible]

Supercal 30 de junio:
 La 1ª edición de la Supercal 2016 se celebró el 30 de junio en el Polígono Deportivo

SuperCD® Americas: Dept. de Transações em America
Alameda Varig, Pavão de Copacabana, 250 a m, 2540-100, 11211-900, Rio de Janeiro, RJ, Brasil

SuperCAGE Suba: Ptg. de Transmissão va. Cda
 Sucesso a Vendas. Horário de venda: 8:00 a.m. 10:00 a.m. e 1:30 p.m. Duration: 2 horas.

para formar o curso de graduação em interfaces e, em seguida, ele ingressa no curso de graduação, onde

debe permanecer en un 5 minutos de anticipación a la hora elegida, con los siguientes requisitos:

[illegible]

ԵԱԿ. ԺՊԱ
 - ՀԵՐՊԱՐԻՆԷ,

[illegible]

de la S. y un número que sea el del componente de la S. y

Los cursos tienen una duración de dos a tres horas.

Copyright © 2007 John Wiley & Sons, Ltd.

2000年12月1日
 2000年12月1日

1. www.moscowtimes.ru que en German: 8-800-330-1000
2. www.moscowtimes.ru que en German: 8-800-330-1000
3. www.moscowtimes.ru que en German: 8-800-330-1000

1992

Si no puede impugnar la Orden de Comercio

5. *serCads* Movilidad en el sustrato. Calle 13 # 37, 25

De 11h00 à 12h00 de 13h00 à 14h00 de 15h00 à 16h00 de 17h00 à 18h00

COMPARENDO ELECTRONICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016119194

Fecha de Imposición: 09 de agosto de 2017



Consulte la orden de comparendo y la existencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción
C.02

Información de la infracción
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción
08 de agosto de 2017 10:54:15

Dirección de la infracción - Sentido Carriil - Localidad
CL 19 - CR 99 - FONTIBON

OBSERVACIONES
VEHICULO ESTACIONADO EN LA VEREDA CAÑALIZO Y 76 C.N.T

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre
CELSO ORTIZ ANGARITA

Tipo y No. identificación
CC 13802405

Dirección: CRA 28 # 11-65

BOGOTÁ

Placa
RDN715

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que Impuso el comparendo:

Fabian Quintero
Placa: 090147



Respetado(a) señor(a) ORTIZ

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de la obligación en el inciso 3 de artículo 113 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del presente, por cuanto el vehículo de placa RDN715 fue estacionado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación.** En su defecto, y en todo caso,

como dueña que en su calidad de propietario se encuentra obligada al pago de la multa, atendiendo a lo antes citado, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de alguna actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y anegarse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
2.1 Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$184500, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
2.2 Entre los días hábiles once (11) al veinticinco (25), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$92250, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los lugares antes señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los **los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicable y deberá cancelar el valor excedente de la multa impuesta.**

1. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública, no se requiere comunicación escrita o decreto de petición ante SuperCADA de Movilidad de cada una de las CAJAS 33-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. En los demás casos legales están en el artículo 33 de la Ley 33 de 1992, modificado por el artículo 205 del Decreto 059 de 2012, y 132 de la Ley 769 de 2002.

5. Si no se presenta, la autoliquidación seguirá el proceso convencional extendiéndose a que queda vinculado al mismo, tramitándose en audiencia pública y notificándose en el mismo. Cuando no se pague a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

HEIDI MILENA CHAVEZ MARTINEZ

Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDD No. 11001000000016119194

Fecha de imposición: 09 A. Julio 2017

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos". Digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, podrá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea aprovechar los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras. Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación o a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pagos o PSE", realizando el correspondiente curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, lo puede realizar a través de cajeros automáticos ATMs.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente si recibe de otra comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese al "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Haga clic en "PAGAR EN LÍNEA" y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Recor sus sucursales en Bogotá y todo el país.
NÚMERO 11001000000016119194. Puntos de Pago: SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba.

Banco Caja Social

Todos los sucursales en Bogotá y todo el país.

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de multa podrá generar el volante de pago y realizar el curso de pedagogía en la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual ofrece los siguientes cursos:

SuperCADE de Movilidad (Calle 11 No. 11-25)

Lunes a Viernes: Horario de Curso: 7:00 a.m. - 8:00 a.m., 8:30 a.m. - 10:00 a.m., 11:00 a.m. - 12:00 p.m., 1:00 p.m. - 2:00 p.m., 3:00 p.m. - 4:00 p.m., 5:00 p.m. - 6:00 p.m. Duración: 2 horas.
Sábados: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 9:00 a.m., 10:00 a.m. - 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio

Lunes, Miércoles y Viernes: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 p.m. - 2:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas

Miércoles y Viernes: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 p.m. - 2:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba

Lunes a Viernes: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 p.m. - 2:00 p.m. Duración: 2 horas.

Sábados: Horario de Curso: 8:00 a.m. - 10:00 a.m. y 12:00 p.m. - 2:00 p.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el curso de pedagogía de infracción a los normas de tránsito y tránsito, usted podrá presentarse con 15 minutos de anticipación de la hora de inicio de la clase.

El original del volante de pago con sello de pago, registre el pago por parte de la entidad financiera.

El original del volante de pago con sello de pago, registre el pago por parte de la entidad financiera.

El original del volante de pago con sello de pago, registre el pago por parte de la entidad financiera.

El original del volante de pago con sello de pago, registre el pago por parte de la entidad financiera.

Nota: Si no cuenta con copia del volante de pago, podrá acudir a cualquier punto de pago de la Secretaría Distrital de Movilidad para que le entregue un volante de pago.

Los descuentos de multa se aplican a los comparendos de tránsito.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

Para más información, consulte el sitio web de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCADE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1349365
COMPARENDO No. 21452461
FECHA COMPARENDO: 10/31/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: CELSO ORTIZ ANGARITA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 13802405
VEHICULO PLACA: RDN715
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/16/2019, cumplido el término, señalada en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 13802405

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/31/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 21452461, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CELSO ORTIZ ANGARITA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **CELSO ORTIZ ANGARITA**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **CELSO ORTIZ ANGARITA** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 21452461, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones.

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CELSO ORTIZ ANGARITA, identificado(a) con cédula No13802405, conductor del vehículo de placas RDN715, respecto la orden de comparendo No..., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

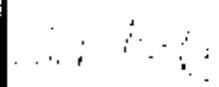
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

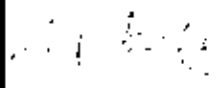
Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 16 días del mes 1 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.944231
COMPARENDO No. 16124062
FECHA COMPARENDO: 08/19/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: CELSO ORTIZ ANGARITA
CEDULA DE CIUDADANIA No. **13802405**
VEHICULO PLACA: RDN715
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/23/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **13802405**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/19/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16124062, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **CELSO ORTIZ ANGARITA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **CELSO ORTIZ ANGARITA**, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **CELSO ORTIZ ANGARITA** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 16124062, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN. dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CELSO ORTIZ ANGARITA, identificado(a) con cédula No13802405, conductor del vehículo de placas RDN715, respecto la orden de comparendo No., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte. (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

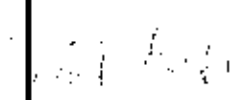
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

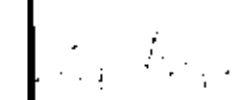
Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 23 días del mes 10 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.


PAULA CATALINA CRUZ TRIANA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a CELSO ORTIZ ANGARITA, identificado(a) con cédula No13802405, conductor del vehículo de placas RDN715, respecto la orden de comparendo No., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDMUNDO ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 2 días del mes 11 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



EDMUNDO ORLANDO VEGA GONZALEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

	42 24	
	Date of Birth:	
	Sex:	
	Height:	
	Weight:	
Date of Admission:		10/10/10
Date of Discharge:		10/10/10
Name:		[Handwritten Name]
Address:		[Handwritten Address]
City:		[Handwritten City]
State:		[Handwritten State]
Zip:		[Handwritten Zip]
Signature:		[Handwritten Signature]
Date:		[Handwritten Date]
Time:		[Handwritten Time]
Location:		[Handwritten Location]
Notes:		[Handwritten Notes]



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15272

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-187796/ CELSO ORTIZ ANGARITA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-207012 d el 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO RECLAMADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (18) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-187796.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 18 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO PDR:

ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD
DE TRANSITO. JANETH JUDITH
SALGADO PAEZ